

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”**

EXPEDIENTE:

CDHEC/3/2017/---/Q

ASUNTO:

Visita de Inspección de Cárcel Municipal de Guerrero.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Director de la Policía Preventiva Municipal de Guerrero.

RECOMENDACIÓN No. 51/2017

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 3 días del mes de octubre de 2017, en virtud de que la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de la visita de inspección que personal de este organismo realizó en las instalaciones de la cárcel municipal de Guerrero, con el objeto de supervisar el respeto a los derechos humanos, en el sistema carcelario, de las personas que se encuentran reclusas, de la cual se formó el expediente CDHEC/3/2017/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones I, III, IV, IX, XII y XIV 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;

II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;

III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

SEGUNDO.- Que para el cumplimiento de su objeto, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene, entre otros, las atribuciones siguientes:

I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;

III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;

IX.- Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado;

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos.

TERCERO.- Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracción IX, incisos a, b, c, d y e de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión y en cumplimiento al programa anual de supervisión al sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado, el 05 de julio de 2017, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones de la cárcel municipal de

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Guerrero, detectándose irregularidades en las condiciones materiales en que se encuentra así como en el trato de las personas que ingresan a la misma, que atentan contra el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran recluidas.

EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

- 1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el día 05 de julio de 2017, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Guerrero.
- 2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales que prevalecen en la citada ergástula.

SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON.

El análisis del expediente que nos ocupa, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos, de aquéllas personas quienes, por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de Guerrero.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Las detenciones de las personas deben darse en condiciones que respeten su dignidad y derechos inherentes que tiene todo individuo, por el sólo hecho de serlo, cualquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, devienen en contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal de Guerrero, tiene por finalidad, mantener en arresto al presunto infractor de alguno de los ordenamientos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que una persona que presuntamente ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de estos lugares.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.

En la visita de supervisión carcelaria, efectuada a la cárcel municipal de Guerrero, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones materiales del inmueble así como al respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran recluidas, acta la cual es del siguiente tenor:

"En la ciudad de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, siendo las 14:00 horas del día miércoles 05 de julio de dos mil diecisiete, las suscritas licenciadas Blanca Esther Jiménez Franco, Visitadora Adjunta Encargada de la Tercera Visitaduría Regional e Ivonne Martínez Castañeda Visitadora Adjunta de esta Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, en su fracción IX de la ley de esta Comisión Estatal y con la fe pública que nos confiere el artículo 50 de su Reglamento Interior, hacemos constar: Que nos constituimos en las instalaciones que ocupa la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Guerrero, Coahuila, la cual se encuentra ubicada en la calle Raúl López Sánchez y calle 5 de Mayo s/n de la zona centro de este municipio de Guerrero, Coahuila, con la finalidad de realizar una supervisión carcelaria, por lo que al arribar a dicho lugar presentamos el oficio de comisión número TV/---/2017 de fecha 05 de julio de 2017, siendo atendidas por el Comandante Miguel Ángel Mendoza Galarza, el cual funge Director de Seguridad Pública Municipal, toda vez que dicha instancia depende del Mando Único del Estado, por lo que una vez que se da inicio a la entrevista, el servidor público nos manifiesta que no se cuenta con Juez calificador, por lo que es la sindica Raquel Natalí Santana Aguilar, la encargada de establecer las multas, sin embargo a la vista no se cuenta con tabulador de

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

sanciones económicas, toda vez que la sindica realiza diversas actividades para su localización es necesario realizar una llamada telefónica para que la misma acuda a esta cárcel, la mencionada sindica acudió a la presente supervisión después de unos minutos de iniciada la misma, por lo que si fue posible entrevistarla de igual manera. A la pregunta expresa si cuenta con área de trabajo social, manifiesta el director de la cárcel municipal no contar con personal de trabajo social; de igual manera no se cuenta con Medico dictaminador o legista, por lo cual se solicita apoyo del personal del centro de salud el cual encarga de dictaminar a la persona y revisar el estado anímico del detenido y posterior a ello si amerita ser ingresado a las celdas se ingresa o bien si no la sindica ordena su liberación, de igual manera manifiesta que en algunas ocasiones se trasladan a la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, a la delegación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, a que en dicho lugar se lleve a cabo el dictamen de la persona detenida; que en caso de requerir una atención médica mayor se traslada a la ciudad de Piedras Negras, Coahuila al Hospital General "Dr. Salvador Chavarría", por lo que tomando en consideración que entre dichas ciudades existe una distancia de 40 kilómetros el entrevistado manifiesta que se realiza el traslado en un tiempo aproximado de 40 a 45 minutos. De igual manera manifiesta no contar con Agente del Ministerio Público adscrito a esta cárcel municipal, por lo que indica el entrevistado que en los casos en que se detiene a una persona por la comisión de un delito de forma inmediata se traslada a la Delegación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila, el cual se ubica en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, por lo que en dicho lugar se realiza el Informe Policial Homologado y se realiza el dictamen médico del detenido. En relación a la detención de los menores de edad no se cuenta con area para su detención, por lo que en dicho caso cuando se trata de faltas administrativas realizadas por un menor de edad, se cita a los padres del menor por parte de la Sindico y luego de ello se canaliza al DIF, sin embargo manifiesta el entrevistado que en ningún momento se ingresa a las celdas; ahora bien si se trata de menores de edad que cometieron algún delito, se traslada al menor a la Agencia del Ministerio Público Especializado en materia de Adolescentes, el cual se encuentra ubicado en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila. Ahora bien por lo que hace a la detención de mujeres el entrevistado indico que no se

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

cuenta con personal femenino que realice la detención, ya que hasta un día antes de la presente supervisión se le acabo su nombramiento, por lo que fue incorporada al Estado, por lo que ella era la encargada de asegurar a las mujeres y luego de ello eran ingresados a las celdas con la que cuentan, por lo que en caso de que una persona del sexo masculino se encuentre detenido la persona del sexo femenino se traslada al área administrativa; que en relación con la detención de personas homosexuales no se cuenta con área especial para su detención, además de ello menciona que no se ha contado con alguna detención de personas de este grupo vulnerable, por lo cual desconoce el protocolo que se deba de realizar; por ultimo con relación a la detención de personas migrantes, el entrevistado manifiesta que no se detiene a las personas migrantes, ya que solo se les asegura en las oficinas administrativas y se les da auxilio y luego de ello se canaliza al Instituto Nacional de Migración, por lo cual se realiza una llamada telefónica al delegado local en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, a fin de que personal de dicho Instituto acudan a esta cárcel municipal por los asegurados, manifestando el entrevistado que se realiza operativos en forma conjunta con personal del precitado Instituto y que los mismos se realizan aproximadamente cada quince días. En relación al uso de teléfonos para los detenidos el entrevistado indico que no se cuenta, por lo cual menciona el entrevistado que se permite a los detenidos hacer uso de su celular personal y en caso de no contar con celular los elementos en turno les permiten llamar a través de sus celulares personales. Por lo que respecta a los alimentos el entrevistado manifestó que es el municipio el encargado de proveer los alimentos, dándoles un total de 3 alimentos al día, los cuales son cocinados por una persona a la cual el municipio le paga. Continuando con la entrevista se le cuestiona al servidor público indique el procedimiento que realizado en el área de ingresos indicando para ello que luego de su detención se traslada a estas oficinas administrativas en donde se le solicitan sus datos generales, se levanta el acta correspondiente, se realiza una inspección física o cacheo, se le retiran sus pertenencias a excepción de su dinero y luego de ello se ingresa a las celdas, que dichos datos generales se anotan en un libro de ingresos el cual se cuenta y se exhibe a las suscritas al momento de la presente supervisión y en el cual se detallan los siguientes datos: número, fecha de ingreso, nombre del detenido, hora, fecha de nacimiento, edad, estado civil, oficio,

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

domicilio, motivo de ingreso, lugar de detención, remisión, remitido por oficial, a disposición, pertenencias y firma de detenido. Luego de lo anterior se solicita autorización al entrevistado al área de celdas, por lo cual el comandante Mendoza nos indica que actualmente se encuentra en construcción un edificio contiguo a la Presidencia Municipal, el cual albergara entre otros oficinas de sindicalía, protección civil y seguridad pública municipal, por lo cual se contara con dos celdas y aproximadamente en dos meses a partir de la presente supervisión se encontrara listo para su utilización, por lo cual se toma evidencia fotográfica de que efectivamente se encuentra en construcción un edificio contiguo a la presidencia municipal, luego de ello nos trasladamos a la parte trasera de dicha presidencia donde se observa que solo se cuenta con una celda de aproximadamente 4 metros de largo por 3 metros de ancho, en muy malas condiciones de higiene, no tiene iluminación artificial, sí cuenta con ventilación natural, sin embargo del interior de dicha celda se percibe muy caliente ya que la ventana es muy grande de aproximadamente 1.5 mts de ancho por 1.5 mts de largo y no cuenta con cristales u otro material que permita cerrar la ventana o cubrir los rayos solares, por lo que en esta época del año es caliente y en invierno fría, la pintura está en muy mal estado, los muros rayados, se cuenta con una plancha de concreto sin colchonetas ni ropa de cama, no tiene agua corriente, tiene un lavabo en malas condiciones toda vez que no tiene tubería de desagüe por lo que cuando llega a correr el agua se tira por la parte baja, por lo tanto es necesario colocar una tina para recolectarla, el baño se encuentra en mal estado, dentro de la propia celda por lo que ante la falta de higiene se perciben olores fétidos. Por último, en relación a la inclusión de personas con discapacidad, la presente dirección de seguridad pública no cuenta con las adecuaciones necesarias para un libre desplazamiento, ya que al ingresar al presente lugar es necesario hacerlo a través de un escalón, así como también el área de ingreso y/o recepción es muy pequeño, esto debido a que se cuenta con un escritorio y equipo de oficina, por lo cual tiene como consecuencia que el lugar se torna muy pequeño y por tanto impida el libre desplazamiento, situación que ocurre de igual forma el interior de la celda, de igual manera las condiciones físicas del baño con el que se cuenta no son las adecuadas para la utilización de personas con discapacidad, ya que las medidas del lavabo no son de altura aproximada de 0.86 metros

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

sobre el nivel del piso, esto de acuerdo con las normas oficiales mexicanas, el sanitario no cuenta con las barras laterales de apoyo, de igual forma no se observan ningún tipo de señalización para las personas con discapacidad visual, por lo que a juicio de las suscritas y tomando en consideración las especificaciones de las normas oficiales mexicanas, no se cuentan con la mínima infraestructura para la inclusión de personas con discapacidad. OBSERVACIONES.- las instalaciones de la cárcel municipal de Guerrero, Coahuila, no cuentan con celdas con aditamentos ni información para personas con discapacidad, como tampoco con áreas, ni señalamientos en materia de inclusión y accesibilidad para el público en general. En términos generales las condiciones de higiene de las celdas son pésimas, al terminar con la supervisión se proporcionó al entrevistado el manual de supervisión el cual fue llenado en su presencia y luego de su lectura y aceptación se procedió a su firma por parte de los presentes, tomando evidencia fotográfica de la presente supervisión la cual será agregada a la presente acta luego de su impresión. Con lo anteriormente expuesto se da por concluida la presente diligencia, siendo las 15:10 horas del día en que se actúa, de la cual se realiza esta acta para los efectos a que haya lugar.”

De lo anterior se advierten deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluso, no vea menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:

A.- De las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Guerrero y de los servicios que se brindan a las personas durante su detención:

a) De la revisión realizada se advierte que en relación con la llamada telefónica a que tienen derecho los detenidos para comunicarse con sus familiares o con su abogado, se advierte que no se cuenta con un teléfono para uso de las personas ingresadas a las áreas de celdas, pues tal como lo manifestó la persona entrevistada, sólo se hace uso de los teléfonos de los detenidos o bien los elementos de policía proporcionan sus teléfonos

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

personales, por lo que en razón de ello no se cuenta con un registro o bitácora de llamadas que garantice a la totalidad de los detenidos, el acceso al referido derecho.

b) Del suministro de alimentos a los detenidos, no se acredita que se proporcionen tres veces al día y que estos sean balanceados y en cantidad suficiente para garantizar su nutrición, como tampoco se cuenta con los respaldos documentales acerca de que institución los provee, ni en que horarios se proporcionan a las personas ingresadas.

c) De la revisión al área de celdas, se advierte que se encuentran en condiciones de higiene pésimas, toda vez que se aprecia la presencia de animales, basura, los muros y pisos se encuentran en mal estado, de igual manera el lavamanos no cuenta con desagüe, por lo que esto ocasiona que la misma se tire al momento de usarlo, no hay luz artificial en el interior de la celdas, y si bien es cierto cuenta con una ventana de gran tamaño para iluminación natural por la noche no es posible contar con iluminación y las celdas no cuentan con colchoneta ni ropa de cama.

d) De la revisión se advierte que en las instalaciones no se encuentra publicado el tabulador de multas por faltas administrativas que ameriten arresto.

e) De la inspección realizada se advierte que no se cuenta con área de Juez Calificador, medico dictaminador que realice el dictamen de las personas detenidas, área de trabajo social, pues es incluso que se advierte que el espacio físico con el que cuenta esta dirección de seguridad pública municipal no cuenta con la suficiente infraestructura para dichas áreas, toda vez que como se manifestó solo cuenta con un área de recepción en una área diferente a las celdas y externa a la presidencia municipal.

B.- De la inclusión y accesibilidad en la cárcel municipal de Guerrero:

a) Por lo que respecta al derecho al libre tránsito de personas con discapacidad, el mismo se ve impedido desde la entrada de estas instalaciones, toda vez que para el ingreso a la puerta principal se observa la presencia de un escalón, lo que imposibilita el libre tránsito.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

b) De la revisión del sanitario con los que cuenta la presente cárcel municipal, se advierte que se encuentra un sanitario para el uso de los detenidos, sin embargo el mismo no funciona e incluso el espacio con el que se cuenta es muy reducido, de igual manera no cumplen con las adecuaciones necesarias, siendo estas el uso de barras de apoyo horizontal laterales, así como también el lavamanos con el que se cuenta no se encuentra ubicado a una altura máxima de 0.86 cms sobre el nivel del piso, tal como lo establece la Norma Oficial Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006, la única regadera con la que cuenta sus aditamentos tales como roseta y llaves de paso se observan inoperables, por lo cual no es posible hacer uso de ellas.

c) Por último por lo que respecta a la señalización, a lo largo del recorrido de es posible observar que no se cuenta con señalización visual y auditiva, de igual forma no existe línea podo táctil para la libre circulación de las personas con discapacidad visual.

Así las cosas, se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa con el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo VII dispone:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.”

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece:

Principio 1. *“Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”*

Principio 3. *“No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión...”*

Por otra parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece:

Artículo 10.1.- *“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”*

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de Delitos y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los recursos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes:

Regla 10.- *“Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se*

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación”.

Regla 12.- *“Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente”.*

Regla 13.- *“Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado”.*

Regla 14.- *“Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios”.*

Regla 19.- *“Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza”.*

Regla 20.1.- *“Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite”.*

Ahora bien, de la supervisión efectuada, se detectaron irregularidades en las condiciones estructurales necesarias para la inclusión y accesibilidad de personas con algún tipo de discapacidad que pueden llegar a estar privadas de su libertad por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, las cuales atentan contra el respeto a sus derechos humanos.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Dicha inclusión y accesibilidad para personas con algún tipo de discapacidad tiene como premisa asegurar el acceso, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información, y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de que se respeten los derechos inherentes que todo individuo tiene, por el sólo hecho de serlo, así como los derechos que se señalan relativos a la discapacidad con que cuentan, por lo que cualquier acción u omisión por parte de las autoridades o servidores públicos que atente contra dichos derechos, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos.

Se debe tener presente que todas las personas, sin distinción, gozan de todos los derechos humanos, sin embargo, las circunstancias de las personas con discapacidad, obliga a las autoridades a implementar políticas públicas encaminadas al goce de todos sus derechos humanos, para su accesibilidad en condiciones de igualdad, todo para lograr su inclusión y participación, en forma efectiva, en la vida de la comunidad a la que pertenecen.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 16° de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que dispone:

Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

En este mismo contexto, el artículo 28 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que:

Artículo 28. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.

La Secretaría de Infraestructura y Transporte, Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Social y las otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

La Secretaría de Infraestructura y Transporte y la Secretaría de Medio Ambiente deberán emitir normas sobre accesibilidad a edificios públicos, centros de salud, escuelas y demás espacios de naturaleza pública así como de urbanismo, transporte público o cualquier otro servicio que implique la accesibilidad de personas con discapacidad.

Los edificios públicos según el uso al que serán destinados, deberán adecuarse a las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y aquellos que ya están contruidos deberán realizar los ajustes razonables.

En el ámbito internacional, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 13 de diciembre de 2006, misma que fue aprobada por el Senado de la República el 27 de septiembre de 2007, lo cual consta en el Diario Oficial de la Federación del 24 de octubre de 2007 y su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, en sus artículos 1º y 4.1, establece que:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Artículo 1º. El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 4º. 1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad...”

Bajo esa premisa, es importante precisar que tanto autoridades como servidores públicos de la cárcel municipal de Guerrero, deben respetar los derechos humanos de todas las personas, haciendo especial énfasis en que con la finalidad de otorgarles igualdad de condiciones, deberán realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones mínimas de accesibilidad de las personas con discapacidad que ingresen a las celdas por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, y que por su condición de discapacidad, necesite de ayuda técnica, entendiéndose por ésta los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Guerrero, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, ello a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

En virtud de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de Guerrero, resultan violatorias de los derechos humanos de las personas que son internadas en ellas con motivo de la presunta comisión de algún delito o falta administrativa, al Presidente Municipal de Guerrero, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad responsable, se realizan las siguientes:

RECOMENDACIONES

En lo concerniente a las condiciones materiales que imperan en las instalaciones de la cárcel municipal de Guerrero y respecto de los servicios que se ofrecen a las personas detenidas:

PRIMERA.- Se instruya a quien deba hacerlo, para que de manera inmediata, se realicen los trabajos necesarios para mantener en buen estado las áreas de la cárcel municipal de

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Guerrero y, en tal sentido, los siguientes:

- Realizar labores permanentes de desinfección, limpieza e higiene de las instalaciones de la cárcel municipal proporcionándoles a las personas encargadas de dichas actividades, el material suficiente y adecuado para su realización;
- Dar mantenimiento a la pintura de muros, techos y barrotes de las celdas así como tomar las providencias necesarias para evitar su deterioro por los detenidos;
- Se mantenga los sanitarios y lavabo en buenas condiciones, se instale una regadera y a las celdas se les dote de agua corriente;
- Que proporcione colchonetas y ropa de cama para cubrir las planchas de descanso que existen en las celdas, y se le mantengan en buenas condiciones de higiene;
- Se realicen las reparaciones necesarias para que las celdas cuenten con luz natural y artificial adecuadas; y
- Se adecue espacio para alojar a mujeres, menores de edad, personas con preferencias sexuales diversas y personas migrantes, con suficiente ventilación e iluminación, para que al momento de ser ingresados permanezcan detenidos en áreas separadas del resto de la población.

SEGUNDA.- Que se brinden los tres alimentos diarios a las personas privadas de su libertad, mientras permanezcan detenidas.

TERCERA.- Se instale un teléfono para el uso exclusivo de los detenidos y se implemente un sistema para el registro de llamadas telefónicas que realizan los mismos y, en tal sentido, se lleve un libro de registro de las llamadas realizadas.

CUARTA.- Que se nombre médico legista a efecto de que pueda certificar el estado de todas las personas que son ingresadas a las celdas y se le destine un espacio propio para cumplir su función de certificar el estado de salud de las personas detenidas y se le instruya al personal responsable para que, sin excepción alguna, todas las personas que son ingresadas, sean

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

revisadas en su integridad física, generando para tal efecto mecanismos de control que permitan verificar dicho servicio de forma debida y que sea dotado de los elementos mínimos para el desempeño de dicha actividad, tales como equipo de diagnóstico, medicamento básico y de saturación.

QUINTA.- Que se nombre juez calificador, con el objeto de determinar las sanciones y su correcta aplicación en base a la normatividad aplicable y se instale a la vista de los detenidos y del público en general el tabulador de multas por faltas administrativas.

SEXTA.- Que se nombre trabajadora social, para el objeto de llevar una actividad encaminada a la prevención del delito.

SÉPTIMA.- Se implemente un sistema para asegurar debidamente las pertenencias de los detenidos así como se elabore un expediente de cada persona detenida, al que se anexe toda la documentación relativa a su ingreso, estancia y salida.

En tal sentido, se cuente con libro de registro de ingreso de detenidos debidamente requisitado, uno de llamadas telefónicas y otro de pertenencias de las personas detenidas debidamente soportado con las boletas de pertenencias.

OCTAVA.- Se revise la normatividad aplicable al funcionamiento de la cárcel municipal con el propósito de realizar las adecuaciones necesarias, que se traduzcan en el respeto a los Derechos Humanos de los detenidos, además de brindar capacitación permanente al personal que ahí labora a fin de garantizar el conocimiento y la aplicación de dicha normatividad en relación con sus funciones.

En cuanto a la Inclusión y Accesibilidad de dichas instalaciones:

NOVENA.- Se brinde capacitación a los servidores públicos de la cárcel municipal para que cuenten con conocimientos del lenguaje de señas mexicanas para el apoyo de las personas

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

con discapacidad auditiva.

DÉCIMA.- Se adecue una celda con la infraestructura necesaria para la accesibilidad de los sanitarios para la accesibilidad de personas con discapacidad, entendiéndose por infraestructura sanitarios cuyas especificaciones sean acordes a los que se establece en las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes.

DÉCIMA PRIMERA.- Se incluya el uso de señalización visual y auditiva, así como así como facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lenguaje de señas mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos, para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, que permitan las facilidades de acceso, tránsito y permanencia a personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades con el resto de la población, esto con el fin de que se garantice a la población en general y en especial a ese grupo vulnerable de personas, un acceso fácil y cómodo a las vías.

DÉCIMA SEGUNDA.- Se cumpla con la normatividad aplicable en materia de accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad en lo que respecta a las acciones que deberán de implementarse para asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad.

DÉCIMA TERCERA.- Se brinde capacitación a los servidores públicos que intervienen en la atención directa de las personas con discapacidad que son ingresadas al edificio que alberga la cárcel municipal de Guerrero, respecto a la forma en que se les deberá apoyar y atender, lo anterior para lograr una sensibilización respecto a los derechos de las personas con discapacidad.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández. NOTIFÍQUESE.--

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ

PRESIDENTE